

Decisión 7/CP.7

Financiación en el ámbito de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 y el artículo 11,

Recordando también sus decisiones 11/CP.1 y 15/CP.1,

Recordando además su decisión 5/CP.6, en la que figuran los Acuerdos de Bonn sobre la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires,

Señalando que, en sus decisiones 2/CP.7 y 6/CP.7 se prevén créditos para financiar la ejecución de actividades de fomento de la capacidad de las Partes no incluidas en el anexo I y que se ha impartido orientación adicional al Fondo para el Medio Ambiente Mundial con ese objeto,

Acogiendo con satisfacción las declaraciones hechas en la segunda parte de su sexto período de sesiones por la mayoría de las Partes incluidas en el anexo II¹ sobre su disposición a comprometerse a facilitar recursos financieros,

Acogiendo también con beneplácito la declaración política conjunta hecha por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, junto con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza, acerca de su disposición a aportar colectivamente, para el año 2005, 450 millones de euros/410 millones de dólares de los EE.UU. anuales y a revisar este nivel en 2008,

1. *Decide* que:

- a) Se necesitan recursos financieros para la aplicación de la Convención, incluidos recursos nuevos y adicionales respecto de las contribuciones asignadas a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y de la financiación multilateral y bilateral;
- b) Se ponga a disposición de las Partes no incluidas en el anexo I niveles de financiación previsibles y suficientes;
- c) Para cumplir los compromisos dimanantes de los párrafos 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4, las Partes incluidas en el anexo II, y otras Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo, proporcionen recursos a las Partes que son países en desarrollo mediante:

¹ Declaración política conjunta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, junto con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza, y declaración del Japón. El texto de la declaración política y la declaración del Japón figura en el documento FCCC/CP/2001/MISC.4.

- i) El aumento del nivel de reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
 - ii) El fondo especial para el cambio climático que se ha de establecer en virtud de la presente decisión;
 - iii) El fondo para los países menos adelantados que se ha de establecer en virtud de la presente decisión;
 - iv) Las fuentes bilaterales y multilaterales;
- d) Se elaboren modalidades apropiadas para el reparto de la carga entre las Partes incluidas en el anexo II;*
- e) Las Partes incluidas en el anexo II informen anualmente sobre sus contribuciones financieras;*
- f) La Conferencia de las Partes revisará anualmente los informes mencionados en el apartado e) *supra*;*
2. *Decide también* que se establezca un fondo especial para el cambio climático con el fin de financiar actividades, programas y medidas en este ámbito que sean complementarios a los financiados con los recursos asignados a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y mediante la financiación bilateral y multilateral, en las esferas siguientes:
- a) Adaptación, de conformidad con el párrafo 8 de la decisión 5/CP.7;*
 - b) Transferencia de tecnologías, de conformidad con la decisión 4/CP.7;*
 - c) Energía, transporte, industria, agricultura, silvicultura y gestión de desechos;*
 - d) Actividades para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a que se refería el apartado h) del párrafo 8 del artículo 4 a diversificar sus economías, de conformidad con la decisión 5/CP.7;*
3. *Decide además* que se invite a las Partes del anexo II y a otras Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan a este fondo, que será administrado por la entidad encargada del mecanismo financiero bajo la orientación de la Conferencia de las Partes;
4. *Invita* a la entidad mencionada en el párrafo 3 *supra* a que adopte las disposiciones necesarias a tal fin e informe al respecto de la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones para la adopción de las medidas que correspondan;
5. *Decide* impartir orientación a la entidad mencionada en el párrafo 3 *supra* sobre las modalidades de administración de este fondo, incluido el acceso acelerado;
6. *Decide también* que se establezca un fondo para los países menos adelantados, que será administrado por la entidad encargada del mecanismo financiero bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, con miras a apoyar un programa de trabajo en favor de los países

menos adelantados. Este programa de trabajo incluirá, entre otros, los programas nacionales de adaptación de conformidad con la sección II (Aplicación del párrafo 9 del artículo 4 de la Convención) de la decisión 5/CP.7;

7. *Invita* a la entidad mencionada en el párrafo 6 *supra* a que adopte las disposiciones necesarias a tal fin e informe al respecto de la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones para la adopción de las medidas que correspondan;

8. *Decide* impartir orientación a la entidad mencionada en el párrafo 6 *supra* sobre las modalidades de administración de este fondo, incluido el acceso acelerado;

9. *Acoge complacida* la intención expresada por el Canadá de contribuir 10 millones de dólares canadienses para facilitar la pronta apertura de este fondo.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*